

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 12-04 que establece un incremento de 9% en los sueldos de todos los funcionarios, empleados de la Administración Pública, jubilados y pensionados civiles y militares, a partir del 1ro. de Enero de 2004.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 12-04

CONSIDERANDO: Que es necesario aligerar la carga que significa el incremento del costo de la vida sobre los ingresos del servidor público, tanto activos como jubilados y pensionados.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones.

VISTA la Ley No. 14-91, del 20 de mayo del 1991, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación, No. 81-94, del 29 de marzo de 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir del 1ro. de enero del 2004, se establece un incremento de 9% a todos los funcionarios y empleados de la administración pública, así como a los jubilados y pensionados civiles y militares.

ARTICULO 2.- A fin de dar cumplimiento a lo que establece el párrafo único del Artículo 2 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles, se eleva, al nivel del “salario mínimo nacional vigente”, las pensiones que estuvieren pagándose en un monto inferior a éste, a partir del 1ro. de enero del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 13-04 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, para que se reúnan de manera extraordinaria a partir del 13 de enero hasta el 13 de febrero del año 2004 para conocer los asuntos pendientes de ambas cámaras.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-04

CONSIDERANDO: Que en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados reposan, pendiente de conocimiento, varios proyectos de leyes y convenios de financiamiento con organismos internacionales de gran importancia para el desarrollo nacional, que justifican que se amplíe el período de sesiones de ese Poder del Estado.

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente